

II.2. SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.2.1. AUDITORÍAS FINANCIERAS

II.2.1.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/36/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (SPRCM) ocupó el noveno lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por los 16 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (37,497,313.1 miles de pesos), con un monto de 110,427.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.3% del total erogado por los órganos desconcentrados y fue inferior en 12.5% (15,792.8 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (126,219.8 miles de pesos). Asimismo, no reportó economías en 2019.

En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, el SPRCM ejerció 55,305.0 miles de pesos, cantidad que representó el 50.1% del total erogado (110,427.0 miles de pesos) y fue inferior en 3.7% (2,131.2 miles de pesos) al presupuesto aprobado (57,436.2 miles de pesos).

El rubro en revisión no presentó economías en el ejercicio en revisión. En dicho capítulo, destacó la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” con 6,264.0 miles de pesos, cantidad que representó el 11.3% del total erogado en el capítulo (55,305.0 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el capítulo 3000 “Servicios Generales” toda vez que, por su naturaleza y características, pudo estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió el capítulo 3000 “Servicios Generales” a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que haya existido congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo

presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado; y que se hayan sujetado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación, u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprobaran la recepción de servicios, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó, que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta haya reunido los requisitos establecidos tanto en los lineamientos generales, como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se haya registrado en la partida presupuestal correspondiente y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto del SPRCM con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 55,305.0 miles de pesos, erogados mediante 137 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 6,264.0 miles de pesos, por medio de 5 CLC expedidas con cargo a una de las 17 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 11.3% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC correspondientes al SPRCM que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización.
2. Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y se seleccionó una de las partidas de gasto que destacaron.
3. Se eligió la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, con un monto ejercido de 6,264.0 miles de pesos, que representó el 11.3% del total erogado en el capítulo 3000 “Servicios Generales” (55,305.0 miles de pesos).
4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, en la que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”; y los contratos de prestación de servicios celebrados por el SPRCM con cargo a dicha partida.
5. De la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” se seleccionó el único contrato suscrito.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 6,264.0 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	% de la partida
3221 "Arrendamiento de Edificios"	5	6,264.0	11.3	5	6,264.0	100.0
Otras 16 partidas del capítulo 3000 "Servicios Generales"	132	49,041.0	88.7	0	0.0	0.0
Total del capítulo 3000 "Servicios Generales"	<u>137</u>	<u>55,305.0</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	<u>6,264.0</u>	<u>11.3</u>

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (55,305.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (6,264.0 miles de pesos) correspondieron a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	55,305.0	6,264.0	Participaciones en Ingresos Federales	55,305.0	Participaciones en Ingresos Federales	6,264.0
<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>55,305.0</u>	<u>6,264.0</u>		<u>55,305.0</u>		<u>6,264.0</u>

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
SPRCDMX/03/19	Manuel Enrique Durán Barbaray	Arrendamiento de bien inmueble.	6,264.0	6,264.0
Total			<u>6,264.0</u>	<u>6,264.0</u>

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la partida 3221 "Arrendamiento de Edificios" como la selección del contrato de prestación de servicios para la aplicación de pruebas de

auditoría, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM, por ser la unidad administrativa encargada de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, según las atribuciones y funciones previstas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por el SPRCM y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones del órgano desconcentrado, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos del SPRCM responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar

la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del órgano desconcentrado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del órgano desconcentrado.

La evaluación se realizó tomando como referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control, y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas del SPRCM que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano desconcentrado estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, el SPRCM contó con la estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF, notificada al órgano desconcentrado por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000047/2019 del 2 de enero de 2019, y vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica, se previeron cinco plazas: dos en la Dirección General del SPRCM, una en la Dirección de Operación Técnica, una en la Dirección de Planeación y una en la Dirección de Radio y Televisión.

Cabe señalar que, el SPRCM no dispuso de un área de administración sino hasta el 1o. de julio de 2020, cuando se modificó la estructura orgánica de la SAF núm. D-SEAFIN-02-010119, con la que se creó la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM.

2. En 2019, el SPRCM contó con un manual administrativo (apartados de organización y de procedimientos), elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-45/161015-OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, notificado al entonces titular del órgano desconcentrado con el oficio núm. OM/CGMA/1990/2015 del 16 de octubre de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de noviembre de 2015, vigente hasta el 12 de marzo de 2020, y difundido a su personal mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/602/2015 del 23 de noviembre de 2015.

El manual citado se integró por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo.

Asimismo, el manual administrativo fue actualizado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-35/261119-OD-SECUL-SPR-19/010119, notificado al titular del SPRCM con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0358/2019 del 26 de noviembre de 2019, publicado

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de marzo de 2020, con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá consultarse el Manual Administrativo del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, con número de registro MA-35/261119-OD-SECUL-SPR-19/010119”, para su difusión y conocimiento de su personal, y vigente a partir del 13 de marzo de 2020. Sin embargo, el registro del manual administrativo se obtuvo el 26 de noviembre de 2019, en lugar del 25 de junio de 2019, es decir, fuera del plazo de 120 días hábiles a partir de la autorización de la estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119 (2 de enero de 2019).

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que la actualización del manual administrativo del [SPRCM] se obtenga en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.”

Lo anterior confirma que el SPRCM no obtuvo el registro de su manual administrativo dentro del plazo establecido en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* núm. 334 el 1o. de junio de 2018 y vigentes hasta el 20 de febrero de 2019.

Por no obtener el registro del manual administrativo dentro del plazo establecido, el SPRCM incumplió el lineamiento Décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento Décimo segundo, fracción III, inciso a), del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Décimo segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

“Décimo cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

3. El SPRCM contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y se incorporaron a su manual administrativo; además, se ajustó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, difundido para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos con el oficio núm. SPRCDMX/DG/DEA/0048/2019 del 18 de febrero de 2019; y en su manual administrativo se detectaron mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal, por medio de la capacitación al personal técnico-operativo; sin embargo, no contó con un programa de capacitación ni con un Código de Conducta.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cuente con un Programa de Capacitación y un Código de Conducta.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no contó con un programa de capacitación ni un Código de Conducta.

Por no contar con un programa de capacitación, el SPRCM no se ajustó a los numerales 2.1.1, primer párrafo; y 2.2.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, y vigente hasta el 2 de agosto de 2019, así como los numerales 3.1.1, párrafo primero, y 3.2.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto del mismo año.

Los numerales 2.1.1, primer párrafo; y 2.2.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019, establecen lo siguiente:

“2.1.1. El SC [Sistema de Capacitación] es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APDF [Administración Pública del Distrito Federal], en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación y profesionalización necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública [...]

”2.2.2. La operación y desarrollo del PAC [Programa Anual de Capacitación] estará a cargo de cada ente público que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC [Subcomité Mixto de Capacitación]....”

Los numerales 3.1.1, párrafo primero, y 3.2.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019 establecen lo siguiente:

“3.1.1. El SC [Sistema de Capacitación] es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APCDMX [Administración Pública de la Ciudad de México], en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública [...]

”3.2.2. La operación y desarrollo del PAC [Programa Anual de Capacitación] estará a cargo de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC [Subcomité Mixto de Capacitación], o estructura homóloga, cuyo marco de actuación se encuentra en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación que emita la DGPRL [Dirección General de Política y Relaciones Laborales], quien dará seguimiento de estos órganos colegiados, a través de la Subdirección de Innovación Educativa y Formación Continua de la DEDCL [Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral].”

Asimismo, por no emitir su Código de Conducta y, por consiguiente, no haberlo publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el SPRCM incumplió la disposición Décima Segunda, párrafo primero, y el artículo segundo transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente a partir del 8 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Décima Segunda. Para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética. [...]

”Transitorios [...]

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado, se determinó que si bien el SPRCM contó con una estructura orgánica, manual administrativo dictaminado por la CGMA y con unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, con un Código de Ética, así como con un manual administrativo en el que se detectaron mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal; el componente de control interno es bajo, toda vez que se observó que su manual administrativo, elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable, y careció de un programa de capacitación y un Código de Conducta, lo que denota que no ha establecido y mantenido un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.

Administración de Riesgos

Se revisó si el órgano desconcentrado contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. El SPRCM no contó con un CARECI.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cuente con un CARECI.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no constituyó un CARECI.

Por no haber constituido un CARECI, el SPRCM incumplió el lineamiento noveno, numeral 1, párrafo primero de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019, en relación con el lineamiento segundo transitorio del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Noveno. Del CARECI

”1. Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional [...]

”Transitorios [...]

”Segundo. El [...] (CARECI), deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.”

2. El OIC en la Secretaría de Cultura (SECULT), adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de servicios y arrendamientos, egresos, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa de Auditorías no consideró auditorías al SPRCM relativas al capítulo 3000 “Servicios Generales” en el ejercicio de 2019, y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado en dicho ejercicio.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) del SPRCM, proporcionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que si bien el órgano desconcentrado contó con un OIC que lo vigiló, el cual no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019 y no realizó auditorías de control interno al SPRCM; además, de un PACI en el que no se consideraron revisiones

de control interno relacionadas con el capítulo 3000 “Servicios Generales”, no constituyó un CARECI y, por tanto, careció de mecanismos de control efectivos para asegurar el control de sus operaciones, que le permitieran desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo.

Actividades de Control Interno

Se verificó si el SPRCM contó con procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si dispuso de actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que generó el sujeto fiscalizado fueran presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, el SPRCM dispuso de nueve procedimientos integrados al manual administrativo que la entonces CGMA registró con el núm. MA-45/161015-OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, de los cuales ninguno tiene relación con los momentos contables del gasto en las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, por lo que careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el SPRCM no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no contar con procedimientos que regularan las actividades y delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión, el SPRCM incumplió el lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, subapartado 7.4, “Procesos y Procedimientos”, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo

III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 el 28 de febrero de 2017, ambos vigentes en 2019.

El lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019 establece lo siguiente:

“Quinto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y demás instrumentos técnicos, tecnológicos, jurídicos o administrativos que emitan la Oficialía o la Coordinación General.”

El numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“7. Organización, Procesos y Procedimientos

”El apartado de organización, procesos y procedimientos refleja la parte medular del manual administrativo, el ¿qué hace? y ¿cómo lo hace?, y para su desarrollo se considerarán los siguientes elementos [...]

”7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciales, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto

de los Manuales [Administrativos] son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, el SPRCM contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que el SPRCM careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y, por tanto, de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si el SPRCM contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que le permitieran comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el SPRCM contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

2. El órgano desconcentrado generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas actividades y líneas de comunicación no fueron efectivas, ya que se detectaron deficiencias en la entrega de informes y no se generó información necesaria, oportuna y suficiente, como se detalla en los resultados núms. 4, 5 y 7 del presente informe.

3. El SPRCM contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación durante 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que si bien el SPRCM contó con líneas de comunicación e información reguladas, no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si el manual administrativo del SPRCM consideró actividades de supervisión a fin de comprobar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en el citado manual administrativo, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el órgano desconcentrado no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y no supervisó las actividades de los

servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones ni que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el SPRCM, no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

2. El SPRCM no constituyó su propio CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión.
3. En el manual administrativo del SPRCM se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano desconcentrado.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y ejercido, lo que denotó debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5 y 7 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que el SPRCM no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, no supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones ni que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; tampoco constituyó un CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno del SPRCM es bajo, toda vez que el sujeto fiscalizado no cuenta con riesgos controlados o de seguimiento; asimismo, se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, toda vez

que su manual administrativo elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable y no contó con un programa de capacitación ni un código de conducta; Administración de Riesgos, toda vez que no constituyó un CARECI; Actividades de Control Interno, toda vez que careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y Supervisión y Mejora Continua, toda vez que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos; no supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones, no supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019, y no constituyó un CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y sus operaciones.

En cuanto a su efectividad, el control interno del SPRCM es bajo, ya que el órgano desconcentrado no se ajustó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable, lo que ocasionó que se materializaran riesgos con impacto en los componentes Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 5 y 7 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, pues aunque su diseño propició el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido y ejercido, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas, lo cual no garantizó la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales del órgano desconcentrado e impactó en el logro de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-39-18-1-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que cuente con un programa de capacitación que incluya los eventos de capacitación y profesionalización que coadyuven al fortalecimiento de la

efectividad de la gestión pública, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-39-18-2-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación ASCM-36-19-1-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se remita a la autoridad administrativa competente el proyecto del manual administrativo actualizado y se solicite su registro a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación ASCM-36-19-2-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de supervisión para asegurarse de que cuente con un Código de Conducta aprobado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación ASCM-36-19-3-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de supervisión

para asegurarse de que constituya un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, en cumplimiento de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-36-19-4-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, elabore procedimientos para regular las actividades de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en las operaciones del capítulo 3000 "Servicios Generales", que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-36-19-5-SPR

Es conveniente que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para asegurarse de que se supervisen las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones, así como que sus operaciones cumplan sus objetivos, a fin de fortalecer el control interno.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con la norma Sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico, en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión, se hayan considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del SPRCM; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF, la aprobación del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/5005/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del entonces Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México el techo presupuestal preliminar por un monto de 133,907.2 miles de pesos, de los cuales 114,273.5 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Asimismo, la SAF indicó que los plazos establecidos para la entrega de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, serían el 8 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, mientras que la versión impresa el 12 de diciembre de 2018.

Mediante el oficio núm. SRTDGCDMX/DG/035/2019 (sic) del 7 de enero de 2019, con sello de recepción del 8 de enero de 2019, el titular del órgano desconcentrado remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, por un monto de 133,907.2 miles de pesos, de los cuales 61,447.4 miles de pesos fueron destinados al capítulo 3000 “Servicios Generales”; sin embargo, dicho anteproyecto fue remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF con desfase de 17 días hábiles.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación de la información relacionada con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 fuera del plazo establecido.

Por no remitir en el plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, en forma impresa, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, el SPRCM incumplió la actividad “Reportes e Información”, del numeral 3, “Plazos para la Integración y Envío de Información”, del apartado I, “Presentación”, del Manual de Programación- Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“I. Presentación [...]

”3. Plazos para la Integración y Envío de Información [...]

”A continuación, se precisan los plazos y consideraciones sobre las cuales [los] Órganos Desconcentrados [...] deberán generar y remitir la información referente a sus Anteproyectos de Presupuesto:

”Actividad [...]

”Reportes e Información: Envío de los siguientes Reportes generados por el Sistema, mediante oficio: [...]

”Plazo [...]

”12 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas.”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 consideró las bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas del SPRCM; y el rubro sujeto a revisión se programó en dos actividades institucionales, de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

No obstante, el SPRCM no consideró elementos de valoración para planear la contratación de servicios para el ejercicio de 2019.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó la [...] evidencia documental de los parámetros o criterios utilizados para la determinación de las metas físicas y financieras reportadas en el Guion del POA y en el Proyecto del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en relación al capítulo 3000 ‘Servicios Generales’ [para el ejercicio fiscal de 2019]”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para considerar elementos de valoración para planear la contratación de servicios y la adquisición de bienes.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no consideró elementos de valoración para planear la contratación de servicios en el ejercicio de 2019.

Por no haber considerado elementos de valoración en su proceso de programación presupuestación, tales como cotizaciones con prestadores de servicios, así como licitaciones de ejercicios anteriores y su comportamiento histórico, el SPRCM incumplió el

apartado V, “Lineamientos para la Presupuestación”, numeral 1, “Lineamientos Generales”, viñeta decimosexta, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“V. Lineamientos para la Presupuestación [...]

”1. Lineamientos Generales.

”En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”▪ Al presupuestar los [...] servicios por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: [...] cotizaciones con proveedores [...] así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5, se estableció que al SPRCM se le asignó un presupuesto de 126,219.8 miles de pesos.
4. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0135/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del órgano desconcentrado, el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 126,219.8 miles de pesos, de los cuales 106,586.2 miles de pesos se destinaron a otros gastos, entre ellos el correspondiente al capítulo 3000 “Servicios Generales” por 57,436.2 miles de pesos.
5. El SPRCM no acreditó contar con los oficios mediante los cuales la Subsecretaría de Egresos de la SAF les comunicó el calendario presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio fiscal de 2019 y, por consiguiente, de su calendario presupuestal y POA definitivo.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó [...] el oficio por el cual la SAF comunicó al órgano desconcentrado el Calendario Presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio fiscal 2019”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el resguardo de información y documentación relativa al calendario presupuestal y el POA.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no conservó ni resguardó su Calendario Presupuestal y POA definitivo para el ejercicio fiscal de 2019, remitidos por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

Por no resguardar y conservar la documentación relativa a su Calendario Presupuestal y POA definitivos para el ejercicio fiscal de 2019, el SPRCM incumplió el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, cuya última reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de noviembre de 2014, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.”

6. En el Analítico de Claves, se asignaron 57,436.2 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales”, los cuales fueron reportados en el Informe de la Cuenta Pública de 2019 del SPRCM y, en específico, a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”,

seleccionada como muestra, se asignaron 6,890.0 miles de pesos, los que se programó ejercer en el eje, finalidad, función, subfunción y actividad institucional del POA; y que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Partida / Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional	Importe
3221 "Arrendamiento de Edificios"	
1 "Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"	
2 "Desarrollo Social"	
4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales"	
3 "Radio, Televisión y Editoriales"	
432 "Producción y transmisión de programas de radio y televisión"	6,890.0
Otras 28 partidas de gasto	<u>50,546.2</u>
Total del capítulo 3000 "Servicios Generales"	<u><u>57,436.2</u></u>

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM estimó originalmente recursos para el capítulo 3000 "Servicios Generales" por 57,436.2 miles de pesos, los cuales programó ejercer en 29 partidas de gasto, entre ellas, la 3221 "Arrendamiento de Edificios", seleccionada para su revisión; sin embargo, el órgano desconcentrado no remitió en el plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, en forma impresa, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF; no consideró elementos de valoración para planear la contratación de servicios por realizar en 2019; y no conservó ni resguardó la documentación relativa a su Calendario Presupuestal y POA definitivos para el ejercicio fiscal de 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 3, recomendación ASCM-39-18-4-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que en la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se consideren elementos de valoración para planear la contratación de servicios en la presupuestación de los recursos del capítulo 3000 "Servicios Generales", por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-36-19-6-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se envíe

a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Recomendación

ASCM-36-19-7-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se resguarde la documentación relativa a sus operaciones y la que le remita la autoridad administrativa competente, relacionadas con el momento contable del gasto aprobado, en cumplimiento de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma Séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Se comprobó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones del presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Para ello, se analizaron 11 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión, se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, el SPRCM reportó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto original de 57,436.2 miles de pesos, el cual tuvo una disminución de 2,131.2 miles de pesos (3.7%), para quedar en 55,305.0 miles de pesos, importe que fue ejercido en su totalidad por el sujeto fiscalizado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			57,436.2
Más:			
Adiciones compensadas	3	2,551.5	
Ampliaciones compensadas	26	<u>22,357.8</u>	24,909.3
Menos:			
Reducciones compensadas	40	(23,367.3)	
Reducciones líquidas	28	<u>(3,673.2)</u>	<u>(27,040.5)</u>
Modificación neta			(2,131.2)
Presupuesto modificado y ejercido			<u>55,305.0</u>

Los 97 movimientos se soportaron con 11 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019; y de los numerales 78 y 80 del apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84 del apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales” fueron elaboradas, registradas,

autorizadas y tramitadas en el SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las adiciones compensadas por un monto de 2,551.5 miles pesos, tuvieron por objeto adquirir los equipos tecnológicos mínimos necesarios para continuar operando las transmisiones del SPRCM por medio del Canal 21, en lo que se lleva a cabo el proceso de adquisición de infraestructura.
 - b) Las ampliaciones compensadas por un monto de 22,357.8 miles de pesos, se realizaron para adecuar el calendario presupuestal y operar los equipos de Master y Foros, así como para desarrollar audiencia digital mediante la creación de plataformas tecnológicas.
 - c) Las reducciones compensadas por un monto de 23,367.3 miles de pesos, tuvieron por objeto adecuar el calendario presupuestal en la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, ya que se acordó con el arrendador un ajuste en el precio de la renta del inmueble que ocupa el SPRCM.
 - d) Las reducciones líquidas por un monto de 3,673.2 miles de pesos, se gestionaron, principalmente, en razón de los recursos no comprometidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2019.
3. Los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, pues aunque las afectaciones contaron con las justificaciones correspondientes, el SPRCM no acreditó haber

realizado una evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, haber obtenido el resultado correspondiente y considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el registro de las afectaciones programático presupuestales.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, no realizó una evaluación respecto al cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, haber obtenido el resultado correspondiente y considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

Por no realizar una evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, disponer del resultado correspondiente ni considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones, el SPRCM incumplió los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019; 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2018, vigente hasta el 1o. de abril de 2019; y 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de abril de 2019, vigente a partir del 2 de abril del mismo año.

El artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de [...] Órganos Desconcentrados [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente hasta el 1o. de abril de 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, [...] órganos desconcentrados [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 2 de abril de 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, [...] órganos desconcentrados [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que la disminución por 2,131.2 miles de pesos, realizado al presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales” por 57,436.2 miles de pesos,

para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 55,305.0 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado, y ejercido por el SPRCM coinciden con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y las afectaciones presupuestarias se realizaron para el cumplimiento de sus objetivos y metas programados; sin embargo, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, el órgano desconcentrado no realizó una evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas ni consideró situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

Recomendación

ASCM-36-19-8-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, previo al trámite de afectaciones programático-presupuestarias, se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan el desarrollo de sus funciones, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó

que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado.

El SPRCM presentó a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” y a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de mayo, junio, y julio de 2019 en el plazo establecido; sin embargo, de los meses de enero a abril y de agosto a diciembre fueron presentados de uno hasta 29 días después del plazo establecido, como se muestra a continuación:

Mes	Número de oficio	Fecha de entrega	Fecha límite	Días naturales de desfase
Enero	SPRCDMEX/DG/149/2019	12/III/19	11/II/19	29
Febrero	SPRCDMEX/DG/149/2019	12/III/19	11/III/19	1
Marzo	SPRCDMEX/DG/208/2019	11/IV/19	10/IV/19	1
Abril	SPRCDMEX/DG/258/2019	13/V/19	10/V/19	3
Agosto	SPRCDMEX/DG/445/2019	23/IX/19	10/IX/19	13
Septiembre	SPRCDMEX/DG/537/2019	24/X/19	10/X/19	14
Octubre	SPRCDMEX/DG/629/2019	25/XI/19	11/XI/19	14
Noviembre	SPRCDMEX/DG/658/2019	23/XII/19	10/XII/19	13
Diciembre	SPRCDMEX/DG/039/2019	29/I/20	10/I/20	19

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación ante la autoridad competente los reportes mensuales del presupuesto comprometido.”

Lo anterior, se confirma que el órgano desconcentrado presentó a la SAF los informes de presupuesto comprometido, correspondientes a los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de 2019, fuera del plazo establecido.

Por presentar a la SAF los informes de presupuesto comprometido de los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de 2019, fuera del plazo establecido, el SPRCM incumplió

el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 63. [Los] Órganos Desconcentrados [...] deberán [...] remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por el SPRCM. En los informes correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019, se incluyó la información relativa al contrato seleccionado como muestra, relacionado con la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, por lo que sí reflejaron las operaciones del órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se concluye que si bien los reportes mensuales del presupuesto comprometido sí reflejaron las operaciones del órgano desconcentrado, el SPRCM presentó a la SAF nueve de ellos fuera del plazo establecido.

Recomendación

ASCM-36-19-9-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de asegurarse de que los reportes mensuales del presupuesto comprometido se presenten oportunamente a la autoridad administrativa competente, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó si las órdenes de servicio dispusieron de suficiencia presupuestal en las partidas seleccionadas como muestra; si las contrataciones de servicios

se sujetaron a la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con prestadores de servicios que hayan entregado la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable; si el sujeto fiscalizado no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; si la documentación legal y administrativa de los prestadores adjudicados se recabó y se encuentra debidamente integrada y resguardada; y si se tuvo la autorización por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para celebrar contratos de arrendamiento y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En 2019, el SPRCM ejerció 55,305.0 miles de pesos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de los cuales se determinó revisar un monto de 6,264.0 miles de pesos (11.3% del total del capítulo) correspondiente a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”.

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. SPRCDMX/03/19 formalizado con la persona física Manuel Enrique Durán Barbaray, con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios” seleccionada como muestra, por un importe de 6,264.0 miles de pesos, se constató que el procedimiento de contratación se llevó de la manera siguiente:

1. En cuanto a la requisición del servicio de arrendamiento, mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/107/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó [...] la requisición [núm.] RAI/03/19 relacionada con el contrato de arrendamiento [núm.] SPRCDMX/03/19”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el resguardo de información y documentación relativa al arrendamiento de bienes inmuebles.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no contó con la requisición del servicio de arrendamiento que soportara la necesidad de arrendar un edificio para el uso de oficinas y/o, en su caso, no la resguardó ni conservó.

Por no contar con la requisición del servicio de arrendamiento que soportara la necesidad de arrendar un edificio para el uso de oficinas y/o, en su caso, por no haberla resguardado y conservado, previo a la suscripción del instrumento jurídico respectivo, el SPRCM incumplió el numeral 4.1.10, fracción III, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente hasta el 2 de agosto de 2019, así como el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal vigente en 2019.

El numeral 4.1.10, fracción III, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), vigente hasta el 2 de agosto de 2019, establece lo siguiente:

“4.1.10. Es competencia y responsabilidad de las DGA [Direcciones Generales de Administración] [...]

”III. Atender con eficiencia los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.”

2. Con el oficio núm. SAF/SE/0135/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF otorgó la suficiencia presupuestal por un monto de 6,264.0 miles de pesos, para la celebración del contrato núm. SPRCDMX/03/19, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

3. Mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/477/2017 del 25 de octubre de 2017, el titular del entonces Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México comunicar si existían inmuebles propiedad del Distrito Federal, que pudieran ser ocupados por el órgano desconcentrado.

En respuesta, mediante el oficio núm. OM/DGPI/DIIYSI/5935/2017 del 1o. de noviembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México comunicó al titular del entonces órgano desconcentrado que “de la búsqueda efectuada en el acervo documental que a la fecha resguarda esta Dirección [...] y con fundamento en el artículo 100, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito comunicarle [...] que no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas, toda vez que con anterioridad fueron destinados a programas del Gobierno del Distrito Federal, situación por la cual no se está en condiciones de atender favorablemente a su petición”, de conformidad con el numeral 12.3.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

4. El SPRCM contó con el dictamen de justipreciación de renta con número secuencial JR(ST)-15093 y número progresivo 04/12/17-00005 del 20 de diciembre de 2017, el cual incluyó la información relativa a antecedentes y datos generales del inmueble (ubicación, nombre del propietario, régimen de propiedad, tipo de inmueble, objeto del avalúo, propósito de la justipreciación, uso de suelo, uso y descripción del inmueble) y de la zona (uso de suelo y servicios públicos); fundamento legal; consideraciones previas; resultado de la justipreciación; conclusiones; y la indicación del monto máximo de renta mensual a pagar por 587.3 miles de pesos (IVA no incluido), de conformidad con el numeral 12.3.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

5. Mediante el oficio núm. INDEPEDI/DG/O-247/2017 del 21 de noviembre de 2017, la Dirección General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad emitió el Dictamen de Accesibilidad favorable vigente en 2019, en el sentido de que las instalaciones del inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, contaba con las condiciones básicas de accesibilidad para el uso cómodo, autónomo y seguro de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el numeral 12.3.2, último párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.
6. El SPRCM contó con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con folio 87158-161DUMA15 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 3 de diciembre de 2015 y vigente en 2019, en el que se indicó que el inmueble a arrendar era apto, entre otros usos, para oficinas.
7. El inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, dispuso del dictamen de seguridad estructural núm. ISCDF-DG-/2017-1595 del 24 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, en el cual se indicó que “el inmueble se encuentra en estado estructural aceptable, no presenta anomalías que pongan en duda su estabilidad”, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1996 y vigente en 2019.
8. Con el oficio núm. DGODU/0117/2018 del 16 de enero de 2018, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez comunicó al titular del entonces Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México, la opinión favorable del uso de suelo del inmueble para oficinas de gobierno en general, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, de conformidad con el numeral 12.3.3, fracción V, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias,

Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

9. El SPRCM no acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la obtención de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para arrendar el inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, para el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019 y, por consiguiente, no contó con dicha autorización.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/107/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó [...] el oficio de autorización de la DGPI [Dirección General de Patrimonio Inmobiliario] para el arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle de Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Para 2019, el [SPRCM] dio continuidad al arrendamiento del edificio ubicado en Moras 533, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.”

De acuerdo con lo anterior, aun cuando el órgano desconcentrado dio continuidad al arrendamiento del inmueble ubicado en la Colonia Del Valle Sur, no proporcionó evidencia documental de haber obtenido la autorización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para arrendar el citado inmueble para el ejercicio de 2019, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no contar con la autorización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle

Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, para el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, el SPRCM incumplió el artículo 62, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el numeral 12.3.3, párrafos primero y último, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019, y el artículo 7, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, todos vigentes en 2019.

El artículo 62, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 62. [Los] órganos desconcentrados [...] podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, siempre que no exista disponibilidad de inmuebles propiedad del Distrito Federal, acorde a las necesidades del servicio; para ello, deberán obtener la autorización de arrendamiento, ante la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, previa tramitación y obtención del dictamen estructural, emitido por el Instituto de Seguridad para las Construcciones del Distrito Federal, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias.”

El numeral 12.3.3, párrafos primero y último, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019 establece lo siguiente:

“12.3.3. La autorización de arrendamiento se tramitará ante la OM [Oficialía Mayor] por conducto de la DGPI [Dirección General de Patrimonio Inmobiliario], debiendo acompañar la documentación pertinente que acredite las condiciones señaladas en el numeral anterior, las específicas establecidas para cada inmueble; así como cumplimentar los siguientes requisitos: [...]

“La autorización será suscrita por la o el titular de la DGPI [Dirección General de Patrimonio Inmobiliario], señalando copia de conocimiento al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).”

El artículo 7, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 7. La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, y su Reglamento, debiendo publicarlas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.”

10. El arrendamiento se formalizó mediante el contrato núm. SPRCDMX/03/19 del 1o. de enero de 2019, con la persona física Manuel Enrique Durán Barbaray, con una vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, por una renta mensual de 522.0 miles de pesos (IVA incluido). Dicho importe se encontró dentro del monto máximo establecido en el dictamen de justipreciación con número secuencial JR(ST)-15093 y número progresivo 04/12/17-00005 del 20 de diciembre de 2017, vigente en 2019.

El contrato fue suscrito por el titular del SPRCM, así como de la SECULT, y por el propietario del inmueble; además, contó con el sello de “Revisado” por la Dirección Jurídica de la SECULT, quien realizó la revisión jurídica de éste, en cumplimiento del artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis el 13 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1o. de enero de 2019; y el numeral 12.3.5 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

11. Mediante el oficio núm. SC/DGAF/1691/2019 del 7 de junio de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECULT remitió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la SAF copia certificada del contrato núm. SPRCDMX/03/19 y del dictamen de justipreciación de renta con número secuencial JR(ST)-15093 y número progresivo 04/12/17-00005 del 20 de diciembre de 2017, para efectos de registro y control; sin embargo, dicho envío fue realizado el 7 de junio de 2019, en lugar de hacerlo el 31 de enero del mismo año, es decir fuera del plazo de 30 días naturales posteriores a la suscripción del instrumento jurídico.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable relativa al envío de información y documentación del arrendamiento de bienes inmuebles.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no remitió dentro del plazo establecido a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la SAF, la copia del contrato núm. SPRCDMX/03/19 para su correspondiente registro y control.

Por no haber remitido dentro del plazo establecido a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la SAF la copia del contrato núm. SPRCDMX/03/19 para su correspondiente registro y control, el órgano desconcentrado incumplió el numeral 12.3.5, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establecen lo siguiente:

“12.3.5. [...] las y los titulares de las Dependencias y cuando sea procedente, de los Órganos Desconcentrados [...] formalizarán los contratos de arrendamiento [...] posteriormente se deberá enviar una copia con firmas autógrafas y documentación

soporte a la DGPI [Dirección General de Patrimonio Inmobiliario] para su registro y control, en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha de formalización de los contratos...”

12. En la declaración 1.7 del apartado “Declaraciones” del contrato núm. SPRCDMX/03/19, el prestador de servicios manifestó encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; sin embargo, el SPRCM no acreditó contar con las constancias sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, tanto de carácter federal como local, que comprobaran fehacientemente el dicho del prestador de servicios.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Para 2019, el [SPRCM] dio continuidad al arrendamiento del edificio ubicado en Moras 533, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.”

De acuerdo con lo anterior, aun cuando el órgano desconcentrado dio continuidad al arrendamiento del inmueble ubicado en la Colonia Del Valle Sur, no proporcionó evidencia documental que comprobara que el prestador de servicios se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento núm. SPRCDMX/03/19, mediante las constancias sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, tanto de carácter federal como local, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no acreditar que contó con las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto de carácter federal como local, del prestador de servicios con el que se suscribió el contrato núm. SPRCDMX/03/19, el SPRCM no aseguró el cumplimiento del artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 58. [Los] Órganos Desconcentrados [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”[Los] Órganos Desconcentrados [...] en ningún caso contratarán [...] arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

13. De las consultas realizadas a los portales de internet de la Secretaría de la Función Pública, en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (<https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx>) y de la Secretaría de la Contraloría General (<http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/consultaHistoricos.php>), se constató que no existió registro alguno de sanción o inhabilitación impuesta al arrendador Manuel Enrique Durán Barbaray, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que el SPRCM incurrió en las irregularidades siguientes: no contó con la requisición del servicio de arrendamiento que soportara la necesidad de arrendar un edificio para el uso de oficinas y/o, en su caso, no la resguardó ni conservó; no acreditó haber solicitado y obtenido de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario la autorización de arrendamiento; no remitió en el plazo establecido a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario copia del contrato núm. SPRCDMX/03/19 para su registro y control; y no acreditó contar con las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto de carácter federal como local, del prestador de servicios con el que celebró dicho contrato.

Recomendación

ASCM-36-19-10-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se elaboren y resguarden las requisiciones de servicios en las que se sustente la necesidad de su contratación, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-36-19-11-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, se cuente con la autorización de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-36-19-12-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que una copia del contrato de arrendamiento de bienes inmuebles que se suscriba, sea remitida a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas para su registro y control, conforme a la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-36-19-13-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo a la suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se soliciten a los prestadores de servicios las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter local y federal que acrediten que se encuentran al corriente en su cumplimiento, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Gasto Devengado

6. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud

de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago en favor de terceros por la recepción, de conformidad, de servicios contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que compruebe la recepción de los servicios, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los servicios se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Se constató el cumplimiento de las condiciones pactadas en las cláusulas primera, quinta, décima y décima tercera, del contrato núm. SPRCDMX/03/19, respecto al arrendamiento del inmueble para las oficinas del SPRCM, por un importe total anual de 6,264.0 miles de pesos, como sigue:
 - a) El prestador de servicios entregó al SPRCM el uso y goce del inmueble ubicado en calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, que consta de planta baja y cinco niveles sobre la banqueta, con una superficie de 2,406.65 m², construidos en conjunto con la azotea, de conformidad con la cláusula primera, del contrato seleccionado como muestra.
 - b) El SPRCM cubrió mensualmente el monto de la renta, y el prestador de servicios entregó los comprobantes fiscales respectivos, en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato seleccionado como muestra.
 - c) En 2019, el SPRCM realizó trabajos relativos a la conservación y mantenimiento menor al inmueble arrendado, de conformidad con la cláusula décima del contrato seleccionado como muestra.
 - d) El pago de los servicios de agua, luz y teléfono fueron cubiertos por el SPRCM, como sigue: 97.0 miles de pesos, por el pago de derechos por consumo de agua

potable; 427.8 miles de pesos, por el pago del servicio de energía eléctrica; y 230.7 miles de pesos, por el pago de servicio de telefonía tradicional, en cumplimiento de la cláusula décima tercera del contrato seleccionado como muestra.

2. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/107/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM proporcionó a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, escrito de fecha 14 de octubre de 2020, con el cual se manifestó que “en el ejercicio 2019 se ocupó el inmueble ubicado en calle Moras 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México...”. Asimismo, proporcionó evidencia fotográfica del edificio y de las oficinas, foros de grabación, cabinas y estacionamiento del órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM recibió la superficie objeto del contrato referido por 2,406.65 m², los cuales se destinaron para oficinas, foros de grabación, cabinas y estacionamiento, y que se cumplieron las condiciones establecidas en el contrato núm. SPRCDMX/03/19, por lo que el SPRCM reconoció las obligaciones en favor del prestador de servicios Manuel Enrique Durán Barbaray.

Gasto Ejercido

7. Resultado

De conformidad con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los prestadores de servicios por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que se hubieran hecho efectivas las

garantías correspondientes; que los prestadores de servicios hayan entregado comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC hayan cumplido los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Las CLC núms. 31 OD 03 100156, 31 OD 03 100185, 31 OD 03 100288, 31 OD 03 100421 y 31 OD 03 100560, emitidas entre el 3 de junio y el 31 de diciembre de 2019, por un monto de 6,264.0 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, fueron tramitadas para pagar al prestador de servicios Manuel Enrique Durán Barbaray, el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Moras núm. 533, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al amparo del contrato de arrendamiento núm. SPRCDMX/03/19, seleccionado como muestra, y se encontraron soportadas con los recibos de arrendamiento con folios 369, 373, 379, 387, 394, 397, 403, 408, 413, 420, 421 y 428, junto con los documentos que acreditaron la prestación de los servicios.

Las CLC fueron elaboradas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello, y tienen los comprobantes fiscales correspondientes a resguardo del SPRCM.

2. Los comprobantes fiscales revisados reunieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; y se confirmó su autenticidad mediante la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
3. El registro presupuestal del pago del servicio prestado en el contrato seleccionado como muestra, se realizó en la partida de gasto que aplicó y atendió a la naturaleza de las operaciones, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en

cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

4. Las cantidades reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/18/2020 del 10 de enero de 2020, con sello de recibido del 13 del mismo mes y año, el SPRCM informó a la SAF el pasivo circulante para el ejercicio de 2019, el cual incluyó las operaciones de la partida 3221 “Arrendamiento de Edificios”, seleccionada como muestra.

El pasivo correspondió a los compromisos no cubiertos por el SPRCM durante el ejercicio de 2019; sin embargo, se reportó un día hábil posterior al plazo establecido.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación ante la autoridad competente los reportes de pasivo.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado reportó a la SAF el pasivo circulante del ejercicio de 2019 fuera del plazo establecido.

Por no haber presentado a la SAF el pasivo circulante para el ejercicio de 2019, dentro del plazo establecido, el SPRCM incumplió el artículo 67, de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, en relación con el numeral 7, “Pasivo Circulante”, segundo párrafo, del oficio circular de cierre núm. SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, signado por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

El artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

El numeral 7, “Pasivo Circulante”, segundo párrafo, del oficio circular de cierre núm. SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019 establece lo siguiente:

“7. Pasivo Circulante [...]”

”De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se deberá informar a la Secretaría a través de la Subsecretaría, a más tardar el día 10 de enero de 2020, el monto y características de su Pasivo Circulante del año 2019.”

6. Al 31 de diciembre de 2019, el SPRCM no tuvo recursos no devengados que tuviera que enterar a la SAF, relacionados con la muestra revisada.

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM dispuso de la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por los servicios contratados, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró presupuestalmente el pago de los servicios contratados en la partida correspondiente de acuerdo con su naturaleza; y reportó cantidades que coinciden con las reflejadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; sin embargo, el SPRCM no reportó su pasivo circulante a la SAF en el plazo establecido.

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de asegurarse de que su pasivo circulante sea informado oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Gasto Pagado

8. Resultado

De conformidad con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado; y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión de los “Reportes de Pago de 2019” emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato núm. SPRCDMX/03/19 suscrito con la persona física Manuel Enrique Durán Barbaray, seleccionado como muestra, fueron liquidadas mediante transferencias electrónicas, con cargo al presupuesto del SPRCM en 2019 y, por tanto, canceladas sus obligaciones.
2. En las operaciones revisadas como muestra de auditoría, se comprobó que el prestador de servicios cumplió sus obligaciones contractuales, por lo que no fue necesario aplicarle sanciones o penas convencionales.

Con base en lo anterior, se concluye que el prestador de servicios recibió el pago por el arrendamiento del edificio adaptado para uso de oficinas y pactado en el instrumento jurídico seleccionado.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 6 generaron 16 observaciones, por las que se emitieron 14 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información proporcionada por el SPRCM, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 17 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el SPRCM en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Christian Tinajero Santana	Director de Auditoría “C”
C.P. Patricia Carmela Rodríguez Pérez	Subdirectora de Área
L.C. Rafael Martínez Rodríguez	Auditor Fiscalizador “D”
C.P. Alfonso Regalado González	Auditor Fiscalizador “C”
C.P. Bezaleel Baranda Ibáñez	Auditora Fiscalizadora “B”
C.P. Gloria Eugenia Blas Robles	Auditora Fiscalizadora “A”